

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

27 de septiembre de 2022

Proceso	Ejecutivo a continuación de ordinario laboral de única instancia
Ejecutante	JUAN CARLOS CORDOBA SANCHEZ
Ejecutada	CONSTRUCCIONES QUINTERO MARTINEZ S. A. S. "EN LIQUIDACION"
Radicado	No. 05001-41-05-003-2022-00257-00
Asunto	Libra mandamiento de pago
Instancia	Única

ANTECEDENTES

Solicita la parte ejecutante, se libre mandamiento de pago por la totalidad de las condenas reconocidas en la sentencia proferida dentro del trámite ordinario laboral que antecede, radicado bajo el No. **2018-00349-00**.

CONSIDERACIONES

Para resolver, se acude a lo que establece el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, según el cual, es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación que, entre otros casos, emane de una decisión judicial. Por su parte, el artículo 422 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica que permite el 145 del primer estatuto mentado, indica que para que exista título ejecutivo, la obligación debe aparecer clara, expresa y exigible, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señalen la ley.

Como título para esta ejecución, se tiene la sentencia proferida por esta agencia judicial el 01 de diciembre de 2021, que condenó a la hoy ejecutada. Se cuenta, además, con la imposición de las costas procesales, mismas que previa liquidación por la secretaría, fueron aprobadas por auto del día 13 de diciembre del 2021, proveído que, a la data, está ejecutoriado y en firme. (ver numerales 19 y 20 de la carpeta 2018-00349)

Así las cosas y constituyendo la sentencia que se aduce y el auto que aprobó la liquidación de costas, título ejecutivo, pues contienen una obligación expresa, clara y ya exigible de pagar los referidos conceptos, se impone entonces **LIBRAR ORDEN DE PAGO** en favor el señor **JUAN CARLOS CORDOBA SANCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.829.937 y en contra la sociedad **CONSTRUCCIONES QUINTERO MARTINEZ S.A.S. "EN LIQUIDACION"**, con NIT. 900560639-2 en los términos solicitados por la ejecutante, así:

- \$345.358.03 por concepto de prestaciones sociales y compensación del derecho a vacaciones por el tiempo laborado.
- Las cotizaciones al sistema general de pensiones durante todo el tiempo, esto es, entre el día **1 de abril de 2017 y 27 de mayo del 2017** teniendo como ingreso base de cotización la suma de \$800.000, estas cotizaciones deberán pagarse en el fondo de pensiones al que se encuentre afiliado el demandante.

- **\$19.466.180** a título de sanción moratoria consagrada en el artículo 29 de la ley 789 de 2002 que modifico el artículo 65 del Código Sustantivo Del Trabajo suma que corresponde a los primeros 24 meses de mora liquidados desde el 27 de mayo de 2019. A partir del **28 de mayo de 2019** deberá reconocer intereses moratorios a la tasa máxima de crédito de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria sobre el valor de la deuda por prestaciones sociales, esto es, cesantías, intereses a las cesantías, y prima de servicios hasta que se verifique el pago de tales acreencias.
- **\$800.000** por concepto de indemnización por despido sin justa causa consagrado en el artículo 64 del Código Sustantivo Del Trabajo.
- **\$2.062.000.** por concepto de costas procesales del proceso ordinario.

Sobre las costas del presente proceso se decidirá en su correspondiente oportunidad.

Por último, atendiendo a lo plasmado numeral 2 del expediente digitalizado, y con el propósito de conocer los productos de la ejecutada, atendido los principios generales de celeridad y economía procesal, se dispone oficiar en primer lugar a la CIFIN – TRANSUNION, para que informe al Despacho si la ejecutada, posee cuentas bancarias y en caso de ser afirmativo, indicar el detalle del tipo de cuenta, entidad financiera, sucursal y número, así como el estado de la misma y el saldo de ser posible. Por Secretaría, líbrense los respectivos escritos.

DECISIÓN

Sin más consideraciones, el **Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas de Medellín,**

RESUELVE

Primero. LIBRAR ORDEN DE PAGO en favor el señor **JUAN CARLOS CÓRDOBA SÁNCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.829.937 y en contra la sociedad **CONSTRUCCIONES QUINTERO MARTINEZ S.A.S. “EN LIQUIDACION”,** con NIT. 900560639-2, por las siguientes sumas de dinero:

- \$345.358.03 por concepto de prestaciones sociales y compensación del derecho a vacaciones por el tiempo laborado.
- Las cotizaciones al sistema general de pensiones durante todo el tiempo, esto es, entre el día **1 de abril de 2017 y 27 de mayo del 2017** teniendo como ingreso base de cotización la suma de \$800.000, estas cotizaciones deberán pagarse en el fondo de pensiones al que se encuentre afiliado el demandante.
- **\$19.466.180** a título de sanción moratoria consagrada en el artículo 29 de la ley 789 de 2002 que modifico el artículo 65 del Código Sustantivo Del Trabajo suma que corresponde a los primeros 24 meses de mora liquidados desde el 27 de mayo de 2019. A partir del **28 de mayo de 2019** deberá reconocer intereses moratorios a la tasa máxima de crédito de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria sobre el valor de la deuda por prestaciones sociales, esto es, cesantías, intereses a las cesantías, y prima de servicios hasta que se verifique el pago de tales acreencias.
- **\$800.000** por concepto de indemnización por despido sin justa causa consagrado en el artículo 64 del Código Sustantivo Del Trabajo.
- **\$2.062.000.** por concepto de costas procesales del proceso ordinario.

Segundo. DISPONER oficiar a la CIFIN – TRANSUNION, para que informe al Despacho si la ejecutada, posee cuentas bancarias (ahorros, CDT, títulos, acciones) y en caso de ser afirmativo, indicar el detalle del tipo de cuenta, entidad financiera, sucursal y número, así como el estado de la misma y el saldo de ser posible.

Tercero. Sobre las costas del presente proceso se decidirá en su correspondiente oportunidad.

Cuarto. Se ordena notificar a la sociedad ejecutada, el presente mandamiento, según lo establecido en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los artículos 33° ibídem, y 8° del ley 2213 de 2022, para el efecto se realizará preferentemente por medios electrónicos, informándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para formular excepciones, conforme lo estipula los artículos 431 y 442 del primer estatuto procesal citado.

De igual forma, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 3° del ley 2213 de 2022, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta al despacho.

Quinto. Se reconoce personería al señor Pablo del Toro Zuluaga, identificado con C.C. No. 1.152.223.436 estudiante adscrito al Consultorio Jurídico “Guillermo Peña Álzate” de la facultad de Derecho de la Universidad de Antioquia, para que represente los intereses de la parte ejecutante.

Notifíquese,

La Juez,


CAROLINA ALZATE MONTOYA